

Resolución No. **1575** De fecha **02 JUN. 2015**

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA FUNDACIÓN NUEVA VIDA IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 832.008.424-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN CARRERA 3 No. 5 - 10 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA Y SEDES OPERATIVAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CHOCONTÁ, FACATATIVA, FUNZA, FUSAGASUGA, GIRARDOT, SOACHA, VILLETÁ Y ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD CENTROS TRANSITORIOS SRPA

La Directora de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente Lleras, nombrada mediante Resolución No. 0052 del 08 de enero de 2013, y debidamente posesionada mediante Acta No. 37 del 10 de enero de 2013, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 003899 de 2010 expedida por la Dirección General del ICBF y, modificada parcialmente por la Resolución 5780 del 27 de diciembre de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8º, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia determina el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible, que se rige por las normas subsiguientes y, en lo no previsto, por la Ley 904 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), exceptuando aquellas disposiciones que sean contrarias al interés superior de los adolescentes.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, " *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica

Calle 53 # 6-11 - Teléfono: 4377630 Ext. 141035
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.lcbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



REVISADO POR
GRUPO JURÍDICO
18.6.15
REGIONAL CUNDINAMARCA

Resolución No. **1575** De fecha **02 JUN. 2015**

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA FUNDACIÓN NUEVA VIDA IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 832.008.424-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN CARRERA 3 No. 5 - 10 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA Y SEDES OPERATIVAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CHOCONTA, FACATATIVA, FUNZA, FUSAGASUGA, GIRARDOT, SOACHA, VILLETÁ Y ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD CENTROS TRANSITORIOS SRPA

la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 003899 del ocho (08) de Septiembre de 2010, estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que mediante oficio No. E-2015-179629-2500 del 30 de abril de 2015, el señor **WVEIMAR BEJARANO VIRGUEZ** en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**, con NIT. No. **832.008.424-4**, presentó solicitud de renovación de la Licencia de Funcionamiento en la modalidad Centros Transitorios, ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, anexando los documentos.

Que con correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2015, se solicitó documentos Legales faltantes para la renovación de la licencia de funcionamiento de la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**.

Que mediante oficio No. E-2015-195747-2500 del 12 de mayo de 2015, la señora **MIRYAM YANETH ANGULO ORDOÑEZ** en su calidad de Representante Legal de la Fundación anexa el PAI y minuta patrón.

Que con correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2015, se reiteran las observaciones Legales solicitadas y así mismo se indica que deberá cumplir observaciones de los componentes de Talento Humano, Financieros y PAI.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2015 se solicita a la Fundación aclaración sobre el servicio de alimentación.

Que mediante oficio No. E-2015-215228-2500 del 26 de mayo de 2015, la señora **MIRYAM YANETH ANGULO ORDOÑEZ** en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**, anexa documentos requeridos para la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2015 anexar a este documento solicitado.

Resolución No. 1575 De fecha 02 JUN. 2015

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA FUNDACIÓN NUEVA VIDA IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 832.008.424-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN CARRERA 3 No. 5 - 10 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA Y SEDES OPERATIVAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CHOCONTÁ, FACATATIVA, FUNZA, FUSAGASUGA, GIRARDOT, SOACHA, VILLETÁ Y ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD CENTROS TRANSITORIOS SRPA

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5780 del 27 de diciembre de 2011, por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 003899 del 8 de Septiembre de 2010, en la parte resolutoria señala lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO, Modificar el artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, en el sentido de adicionar el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO 4: Licencia de Funcionamiento Transitoria para las Instituciones que prestan el servicio del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la Ley. Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF, en cabeza del Director Regional que corresponda, autoriza a una persona jurídica, por un término de un (1) año, prorrogable por un término igual, para que preste servicios en las diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la Ley en los casos en que no pueda acreditar uno o varios de los requisitos de que trata la resolución No. 3899 de 2010.

Para la expedición de esta clase de Licencia, la Institución deberá presentar un plan de mejoramiento que identifique los aspectos objeto de mejora, los responsables y los tiempos para su cumplimiento, el cual deberá ser aprobado por el Director Regional, quien, además, velará por su estricto cumplimiento y certificara que los aspectos incluidos en este, no ponen en riesgo la vida e integridad de la población atendida.

En los casos en que se requiera prorrogar el término inicial de un (1) año, deberá realizarse por parte del Director Regional una verificación del avance en el cumplimiento del plan de mejoramiento tomando como referencia los términos y condiciones en que se aprobó el mismo..."

Que en cumplimiento a lo anterior, la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**, el día 02 de junio de 2015 presentó el plan de mejoramiento de los Centros Transitorios, basándose en los resultados de la verificación del avance del plan de mejoramiento realizado por los Centros Zonales de Chocontá, Facatativá, Funza, Fusagasugá, Girardot, Soacha, Villeta y Zipaquirá, el cual se encuentra aprobado por la Dirección Regional y hace parte integral de esta Resolución.

Que la Entidad solicitante posee Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 2703 del 09 de Diciembre de 2002, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y por lo tanto está sujeta a las normas y reglamentaciones que se expida para regular la prestación del servicio.

Que en consecuencia es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la **FUNDACION NUEVA VIDA**, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 5780 del 27 de diciembre de 2011, por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 003899 del ocho (08) de Septiembre de 2010 y bajos los parámetros indicados en el plan de mejora

Calle 53 # 6-11 - Teléfono: 4377630 Ext. 141035
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GP006

Resolución No. **1575** De fecha **02 JUN. 2015**

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA FUNDACIÓN NUEVA VIDA IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 832.008.424-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN CARRERA 3 No. 5 - 10 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA Y SEDES OPERATIVAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CHOCONTÁ, FACATATIVA, FUNZA, FUSAGASUGA, GIRARDOT, SOACHA, VILLETA Y ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD CENTROS TRANSITORIOS SRPA

realizado por los Centros Zonales de Chocontá, Facatativá, Funza, Fusagasugá, Girardot, Soacha, Villeta y Zipaquirá con el fin de otorgar Licencia de Funcionamiento Transitoria en la modalidad **CENTROS TRANSITORIOS PARA LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN SERVICIO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES Y EN CONFLICTO CON LA LEY**, para las sedes ubicadas en los siguientes Municipios: Chocontá ubicada en la Calle 3 No 5 - 56; Facatativá ubicada en la Calle 8 No 2 -08; Funza ubicada en la Calle 13 No 14- 60; Fusagasugá ubicada en la Carrera 6 No 11 - 15; Girardot ubicada en la Casa de Justicia, Barrio 1 de Enero; Soacha ubicada en la Carrera 3 No 59 -08; Villeta ubicada en la Diagonal 1 sur No 8 -163; Zipaquirá ubicada en la Av. Carrera 15 No 6 - 53 del Departamento de Cundinamarca.

Que por lo anteriormente expuesto, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar la Licencia de Funcionamiento Transitoria por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**, identificada con el **NIT. No. 832.008.424-4** representada legalmente por la señora **MIRYAM YANETH ANGULO ORDOÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.321.041 expedida en Bogotá D.C., en la modalidad Centros Transitorios para las Instituciones que prestan el Servicio del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la Ley, con una capacidad instalada de veintisiete (27) cupos para Adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años, sorprendidos en flagrancia, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes; para las siguientes sedes operativas:

1. Chocontá: ubicada en la Calle 3 No 5 - 56 para Adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años, sorprendidos en flagrancia, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.
2. Facatativá: ubicada en la Calle 8 No 2 -08 para Adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años, sorprendidos en flagrancia, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.
3. Funza: ubicada en la Calle 13 No 14- 60 para Adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años, sorprendidos en flagrancia, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.
4. Fusagasugá: ubicada en la Carrera 6 No 11 - 15 para Adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años, sorprendidos en flagrancia, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.

Calle 53 # 6-11 - Teléfono: 4377630 Ext. 141035
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

REVISADO POR
GRUPO JURÍDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GN096-1

Resolución No. 1575

De fecha

02 JUN. 2015

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA FUNDACIÓN NUEVA VIDA IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 832.008.424-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN CARRERA 3 No. 5 - 10 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA Y SEDES OPERATIVAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CHOCONTÁ, FACATATIVA, FUNZA, FUSAGASUGA, GIRARDOT, SOACHA, VILLETA Y ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD CENTROS TRANSITORIOS SRPA

5. Girardot: Casa de Justicia, Barrio 1 de Enero para Adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años, sorprendidos en flagrancia, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.
6. Soacha: ubicada en la Carrera 3 No 59 -08 para Adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años, sorprendidos en flagrancia, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.
7. Villeta: ubicada en la Diagonal 1 sur No 8 -163 para Adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años, sorprendidos en flagrancia, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.
8. Zipaquirá: ubicada en la Av. Carrera 15 No 6 – 53 para Adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años, sorprendidos en flagrancia, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Licencia de Funcionamiento Transitoria se concede por el término de un (1) año, el cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. Se deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, suscrita por el Representante Legal de la Fundación, ésta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de la misma, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución No. 003899 de 2010, expedida por la Dirección General del ICBF.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**, dar cumplimiento a las acciones formuladas en el plan de mejoramiento realizado el 02 de junio de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a los Centros Zonales correspondientes realizar verificación del avance en el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado por la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**, de los Centros Transitorios en los Municipios donde se adelanta este programa o modalidad, de lo cual elaborará y remitirá un informe que dé cuenta de la verificación en el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar a los Centros Zonales respectivos y al Equipo de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, brindar el acompañamiento y seguimiento que requiera la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA** en dicho proceso, para el cumplimiento del plan de mejoramiento de 02 de junio de 2015, de lo cual elaborará y remitirá un informe que dé cuenta de la verificación en el cumplimiento del mismo.

Resolución No. 1575 De fecha

02 JUN. 2015

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA FUNDACIÓN NUEVA VIDA IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 832.008.424-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN CARRERA 3 No. 5 - 10 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA Y SEDES OPERATIVAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CHOCONTÁ, FACATATIVA, FUNZA, FUSAGASUGA, GIRARDOT, SOACHA, VILLETÁ Y ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD CENTROS TRANSITORIOS SRPA

ARTÍCULO SEXTO.- La otorga Licencia de Funcionamiento Transitoria concedida a la FUNDACIÓN NUEVA VIDA, no la autoriza para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la citada Fundación, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF- Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a los dos (2) días del mes de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA BUSTOS JIMENEZ
Directora
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo - Contratista - Grupo Jurídico
Revisaron: Clara Inés Jiménez Rodríguez - Coordinadora Grupo Jurídico
Maria Del Pilar Salcedo - Contratista Dirección Regional

Calle 53 # 6-11 - Teléfono: 4377630 Ext. 141035
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURÍDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA



Certificado
No. SC5830-1



Certificado
No. GPM96-1



25-20000

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los dos (02) del mes de junio de dos mil quince (2015) compareció la señora **MIRYAM YANETH ANGULO ORDOÑEZ** quien se identificó con la C.C. No. 52.321.041 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**, con el objeto de notificarse personalmente la Resolución No. 1575 del 02 de junio de 2015, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA A LA FUNDACIÓN NUEVA VIDA IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 832.008.424-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN CARRERA 3 No. 5 - 10 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA Y SEDES OPERATIVAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CHOCONTÁ, FACATATIVA, FUNZA, FUSAGASUGA, GIRARDOT, SOACHA, VILLETÁ Y ZIPAQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA MODALIDAD CENTROS TRANSITORIOS SRPA.

Al notificado se le hace entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 1575 del 02 de junio de 2015, informándole que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según el caso, como lo establece, la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI NO

El Notificado

MIRYAM YANETH ANGULO OR.
MIRYAM YANETH ANGULO ORDOÑEZ
C. C. No. 52.321.041 de Bogotá D.C.

El Notificador

CLARA INÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
CLARA INÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico

3

3



BIENESTAR
FAMILIAR

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Grupo Jurídico



25-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil quince (2015) se deja constancia que **FUNDACION NUEVA VIDA**, contra la Resolución No. 1575 del 02 de junio de 2015, renunció a términos de ejecutoria, por lo cual la misma ha quedado debidamente ejecutoriada.
Conste.

CLARA INÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: *Vesenia López Arevalo* – Contratista *u*

1

2